

REF: REIVINDICATORIO 2017-00344 ✓
DEMANDANTE: GORGONIO CASALLAS ✓
DEMANDADO: MARÍA YANETH AGUILAR ✓

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 7 de marzo del 2023. Al Despacho del señor Juez con devolución de comisorio por parte de la Inspección de Policía de Villapinzón. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



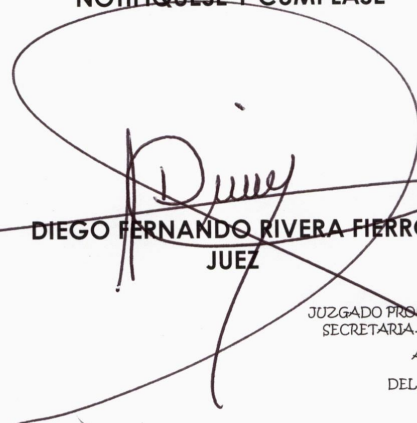
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, treintauno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) ✓

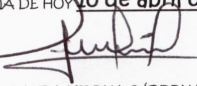
Se ordena agregar el despacho comisorio devuelto sin culminar, por parte de la INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA de esta municipalidad.

Archívese nuevamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 012
DEL DÍA DE HOY 10 de abril de 2023


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

LMCP

REP. LEGISLATIVO 2017-2021
DEMANDANTE: GONZALO CASALLAS
DEMANDADO: MARIA JANEH AGUIAR

MINISTERIO SECRETARÍA DE JUSTICIA
Corte Interamericana de Derechos Humanos
Corte Interamericana de Derechos Humanos

[Signature]

JUEZADO PRIMARIO MUNICIPAL

Al señor Jefe de la Unidad Ejecutiva de la Policía Municipal

Se le informa que el presente es un documento de carácter confidencial y que no debe ser divulgado a terceros.

Atte. El Jefe de la Unidad Ejecutiva de la Policía Municipal

NOTIFICAR Y CUMPLIR

[Signature]

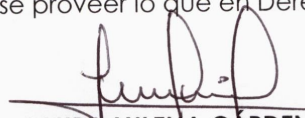
[Signature]

REF: PERTENENCIA 2018-00227

DEMANDANTES: LUÍS ELIECER GARCÍA Y OTROS

DEMANDADOS: CARLOS ALIRIO CASALLAS Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 16 de marzo del 2023. Al Despacho del señor Juez con escrito de recurso de apelación solicitada por la parte demandante. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Villapinzón, treintauno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Emitida la sentencia sin acceder a las pretensiones, el pasado 01 de marzo de 2023, la apoderada actora, en término, ha interpuesto recurso de APELACIÓN. Una vez revisado el escrito, este despacho:

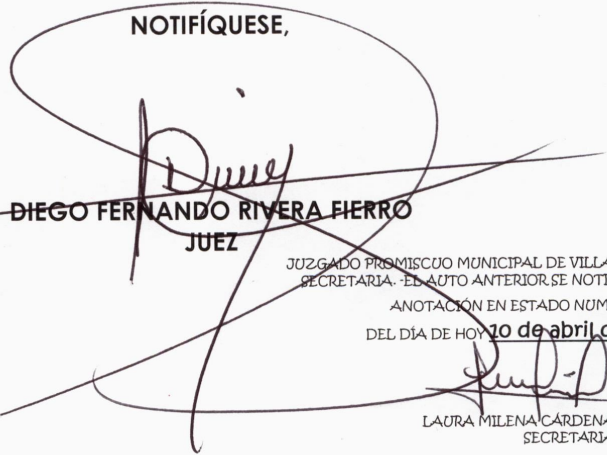
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de APELACIÓN, en el efecto SUSPENSIVO, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 327 y subsiguientes del C.G. del P.

SEGUNDO: En firme esta decisión, **REMÍTASE** al superior el expediente virtual, para los fines legales del recurso concedido.

TERCERO: Dejar constancia que este despacho se encuentra en vacancia judicial desde el 01 de abril de 2023, hasta el 9 de abril de 2023, en razón a la semana santa.

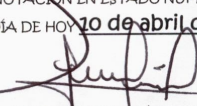
NOTIFÍQUESE,


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARÍA. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR

ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO **012**

DEL DÍA DE HOY **10 de abril de 2023**


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARÍA

LMCP

REF. PARTICIPANCIA 2018-0023
DEMANDANTES: LUIS ENRIQUE GARCIA Y OTROS
DEMANDADOS: CARLOS ALDO CAJALAS Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 26 de mayo del 2023. Al Departamento de la Corrupción y Transparencia, en atención a la solicitud de información por la que se solicita que se informe sobre el estado de la demanda de corrupción.

LUIS ENRIQUE GARCIA
SECRETARÍA JUDICIAL



JUICADO PROMISCUO MUNICIPAL
Villavicencio, 26 de mayo del 2023. (Al Departamento de la Corrupción y Transparencia)

En atención a la solicitud de información por la que se solicita que se informe sobre el estado de la demanda de corrupción, en el término de respuesta de la Ley 1712 de 2014, se informa que la demanda de corrupción se encuentra en trámite de tramitación.

RESUMEN

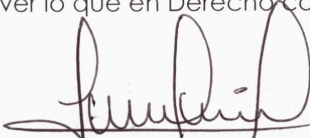
PRIMERO: CONCLUIR el proceso de APLICACIÓN del artículo 227 de la Ley 1712 de 2014, en el término de respuesta de la Ley 1712 de 2014, se informa que la demanda de corrupción se encuentra en trámite de tramitación.

SEGUNDO: En el caso de la demanda de corrupción, se informa que la demanda de corrupción se encuentra en trámite de tramitación.

TERCERO: En el caso de la demanda de corrupción, se informa que la demanda de corrupción se encuentra en trámite de tramitación.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2021-00316
DEMANDANTE: MARÍA TERESA SEGURA TORRES
MENOR: JULIÁN DAVID BOCANEGRA
DEMANDADO: JOSÉ ORFIDIO BOCANEGRA LUGO

INFORME SECRETARIAL. - Villapinzón, 29 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez, el presente asunto ejecutivo de la radicación, con memorial del apoderado de la ejecutante, dando cuenta del pago total de la obligación, para resolver lo que en Derecho corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta informe secretarial, dando cuenta del PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, lo cual da lugar a la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y que se realicen los desgloses a que haya lugar, se dispone entonces el Juzgado, a estudiar la posibilidad de dar por finiquitado el caso, en razón al cumplimiento total de la acreencia a ejecutar, según memorial del Doctor JUAN PABLO VARELA CHÁVEZ, apoderado de MARÍA TERESA SEGURA TORRES (F. 33).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo. 461 del C. G. del P. dispone la terminación del Proceso Ejecutivo cuando el ejecutante o su apoderado acrediten el pago de la obligación, así:

Terminación del Proceso por pago: "Art. 461 del C. G. P. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)"¹

Entonces, siendo diáfano el pago total de la obligación, el Despacho por ser procedente de acuerdo a las consideraciones explicadas, da aplicación a la disposición legal y según lo allí prescrito TERMINA EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

¹ Código General del Proceso, Artículo 461.

Una vez en firme la actuación se ordena archivar las diligencias en forma definitiva, así como el desglose del título valor y de la garantía hipotecaria si la hubiere, a la parte respectiva, con las correspondientes constancias y si existieren embargos o remanentes procédase por secretaría, de acuerdo a lo prescrito por la ley.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón,

RESUELVE

PRIMERO. - Declarar legalmente **TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2021-00316 POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, adelantado por MARÍA TERESA SEGURA TORRES, en contra de JOSÉ ORFIDIO BOCANEGRA LUGO, respecto de la obligación aquí ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

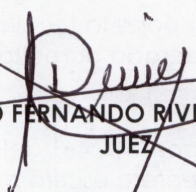
SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso de la referencia, si fuere procedente. Y si existiere embargo de remanente, por secretaría procédase de conformidad. Se oficiará al Juzgado Civil Municipal de Aipe, Huila para que cancele la diligencia de secuestro y devolver el despacho comisorio sin diligenciar.

TERCERO. - ORDENAR el desglose de los documentos originales de haber lugar a ello.

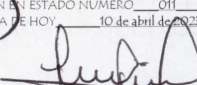
CUARTO. - Por Secretaría elabórense los títulos o constancias correspondientes, si fuere procedente a solicitud de la parte interesada.

QUINTO. - En firme esta decisión, archívese el proceso previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARÍA DEL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 011
DEL DÍA DE HOY 10 de abril de 2025


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARÍA JUDICIAL

REF: EJECUTIVO No. 2022-00072
DEMANDANTE: VÍCTOR CENEL GÓMEZ BRICEÑO
DEMANDADO: BENAJMÍN ROMERO GUEVARA

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 16 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial del apoderado de la parte demandante solicitando la corrección del mandamiento de pago, para que se decida lo que corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra memorial del Doctor MISAEL GUZMÁN CASTRO, apoderado del demandante, solicitando la corrección de error de digitación del mandamiento de pago del 22 de abril de 2022 (f. 13), puesto que el valor representado en comprobante de venta del 19 de marzo de 2013 (f. 2), confesado en audiencia de interrogatorio de parte del 6 de octubre de 2021 (f. 8), es de CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$410.000) y en la providencia se consignó con error tanto en números como en letras, acorde a la facultad con que cuenta para ello el Juzgado según el artículo 286 del C.G.P., por lo cual se accederá, máxime cuando aún no ha sido notificado.

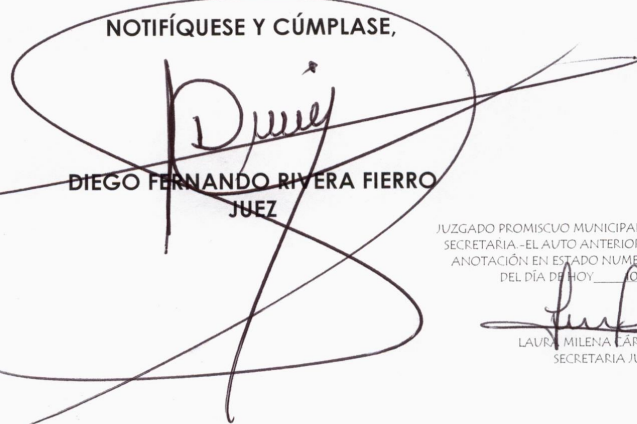
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

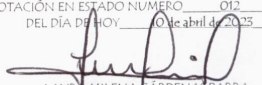
CORREGIR EL MANDAMIENTO DE PAGO del 22 de abril de 2022 en el sentido de "LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA, para que dentro del término de cinco (5) días, BENJAMÍN ROMERO GUEVARA, mayor de edad y vecino de éste municipio, pague a favor de VÍCTOR CENEL GÓMEZ BRICEÑO, las siguientes sumas de dinero:

1. Por valor de **CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$410.000)**, representados en el comprobante de venta del 19 de marzo de 2013, acta de audiencia de interrogatorio de parte del 6 de octubre de 2021"; quedando incólume el resto de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

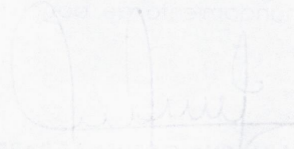

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA - EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 012
DEL DÍA DE HOY 10 de abril de 2023


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL

REF: 113621000-0001-0001
DEMANDANTE: VICTOR OCELY GOMEZ PACHECO
DEMANDADO: BENJAMIN ROBERTO CHAVEZ

INTIMASE SECRETARIAL: Se ordena a la parte demandada, en el presente proceso, a que comparezca a la audiencia de conciliación, a celebrarse el día 15 de mayo de 2018, a las 10:00 horas, en el despacho de la Jueza de la causa, para tratar de resolver el conflicto de manera pacífica y consensuada.


LAURA MARÍA CHAVES PÁEZ
SECRETARÍA JUDICIAL



UNO-DOTOMINICANO MUNICIPAL

Se ordena a la parte demandada, en el presente proceso, a que comparezca a la audiencia de conciliación, a celebrarse el día 15 de mayo de 2018, a las 10:00 horas, en el despacho de la Jueza de la causa, para tratar de resolver el conflicto de manera pacífica y consensuada.

RESERVE

CONSEJO DE MANEJO DE RECURSOS: Se ordena a la parte demandada, en el presente proceso, a que comparezca a la audiencia de conciliación, a celebrarse el día 15 de mayo de 2018, a las 10:00 horas, en el despacho de la Jueza de la causa, para tratar de resolver el conflicto de manera pacífica y consensuada.


BENJAMIN ROBERTO CHAVEZ

REF: EJECUTIVO No. 2021-00319

DEMANDANTE: LEOPOLDO RODRÍGUEZ AMAYA

DEMANDADO: JOSÉ EDGAR CASALLAS GARCÍA

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 29 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez, el presente asunto, con memoriales del abogado de la parte demandante, allegando constancias del pago de parqueadero y grúa del vehículo secuestrado, y de la propietaria del vehículo secuestrado, para ordenar lo que en derecho corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Villapinzón, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTOS Y CONSIDERACIONES

1. El Doctor JOHN ANCIZAR AMAYA CAMARGO, presentó memorial (f. 56 cuad. ppl.) con constancias de **depósitos bancarios al Parqueadero** en el cual estuvo el vehículo de placas SQZ265 y factura del **pago de grúa** respectivo.

Frente a ello, se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno, pero para ello, se requerirá al abogado para que allegue cuenta de cobro o factura del parqueadero a fin de establecer a qué obedecieron los depósitos, ya que no están pormenorizados en su escrito ni en los anexos.

También debe recordarse que el rodante ya no está en poder del parqueadero J&L, sino que le fue entregado en diligencia de secuestro del 22 de diciembre de 2022 (anexo electrónico) al demandante en depósito gratuito.

2. Por otra parte, la propietaria del vehículo, YENNY ALCIRA CASALLAS GARCÍA (f. 58 cuad. ppl.), actuando en causa propia, dado que es un asunto de mínima cuantía, presenta **"incidente de oposición al secuestro"**, allegando la documentación que la acredita en la calidad anunciada.

Debe tenerse en cuenta que la incidentante no estuvo presente en la diligencia de secuestro mencionada en numeral anterior, a pesar de que desde el auto del 6 de mayo de 2022 (f. 15 cuad. incidente desembargo), las partes involucradas conocían de la existencia de dicha propietaria y de su posible interés en oponerse a la misma.

Por lo anterior, acorde al artículo 129 del C.G.P., el Despacho considera procedente la apertura del incidente, del cual correrá traslado por el término de tres (3) días para lo allí indicado.

Por lo tanto, el Juzgado,

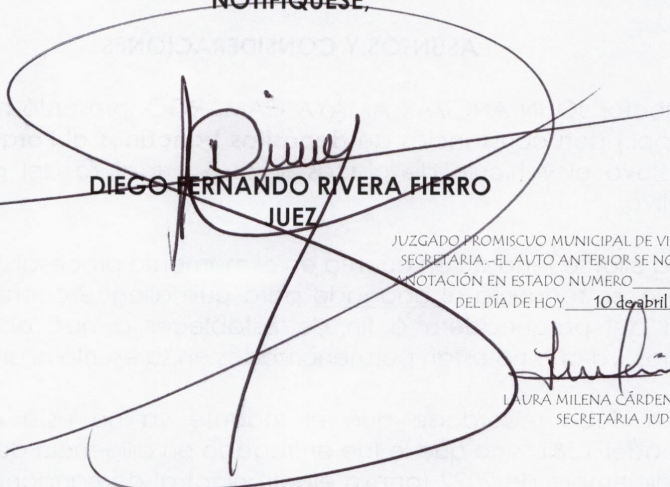
RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR AL ABOGADO DE LA PARTE DEMANDANTE para que presente la documentación que acredite que los pagos realizados al Parqueadero J&L obedecen a un cobro realizado por éste, como se explicó en la parte motiva.

SEGUNDO: ABRIR INCIDENTE DE OPOSICIÓN AL SECUESTRO del vehículo de placas SQZ265, practicado el 22 de diciembre de 2022, entregado al acreedor LEOPOLDO RODRÍGUEZ AMAYA, propuesto YENNY ALCIRA CASALLAS GARCÍA.

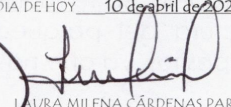
TERCERO: CORRER TRASLADO del incidente de oposición al secuestro, por el término de tres (3) días para que las partes se pronuncien y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer en audiencia, como se motivó.

NOTIFÍQUESE,


DIEGO FERNANDO RIVERA FERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
NOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 012

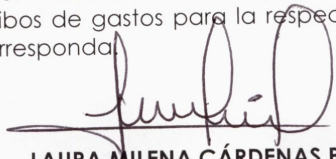
DEL DÍA DE HOY 10 de abril de 2023


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL

MTIA

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2011-00086
DEMANDANTE: FLOR BELÉN GIL PEDRAZA
DEMANDADO: HÉCTOR AUGUSTO FIGUEREDO ROJAS

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 16 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial de la apoderada de la parte demandante aportando avalúo y recibos de gastos para la respectiva liquidación de costas, para que se decida lo que corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra memorial de la Doctora LUZ ÁNGELA BARRERO GARZÓN, apoderada de la demandante (f. 113 cuad. medidas), aportando avalúo del inmueble con folio de matrícula 154-23925, de lo cual se correrá traslado por el término de diez (10) días, acorde al artículo 444 del C.G.P..

Respecto a los gastos que demuestra la abogada, se tendrán en cuenta en la oportunidad que corresponda, teniendo en cuenta la ya realizada (f. 23 cuad. ppl.).

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

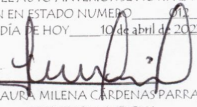
RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO del avalúo indicado en la parte motiva, por el término de diez (10) días.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA los gastos demostrados, como se indicó en la parte motiva, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA - EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO _____
DEL DÍA DE HOY 10 de abril de 2023

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL

RECEIVED DEPARTMENT OF JUSTICE
RECEIVED DEPARTMENT OF JUSTICE
RECEIVED DEPARTMENT OF JUSTICE

[Signature]



DEPARTMENT OF JUSTICE

RECEIVED DEPARTMENT OF JUSTICE
RECEIVED DEPARTMENT OF JUSTICE
RECEIVED DEPARTMENT OF JUSTICE

RECEIVED

RECEIVED DEPARTMENT OF JUSTICE
RECEIVED DEPARTMENT OF JUSTICE
RECEIVED DEPARTMENT OF JUSTICE

RECEIVED DEPARTMENT OF JUSTICE

[Signature]

[Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN

Villapinzón, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Divisorio No. 2022-00182
Demandante: GLORIA INÉS FORIGUA MARTÍNEZ
Demandados: ALCIRA FORIGUA MARTÍNEZ Y OTROS
ASUNTO: SENTENCIA CORREGIDA

Procede el Despacho a emitir sentencia corregida, teniendo en cuenta que posteriormente al fallo del 9 de diciembre de 2022, se han emitido multiplicidad de correcciones a solicitud de las partes, quienes han conciliado extrajudicialmente las modificaciones en cuanto al predio entre ellas mismas dividido. Lo anterior, sin omitir que el artículo 286 del C.G.P. indica que las correcciones se hacen mediante auto, pero tomando en consideración los principios de cosa juzgada y unidad de materia, frente a los de coherencia y celeridad, en aras de evitar inconvenientes a la hora de realizar el trámite registral, en beneficio de todos los involucrados y respetando su voluntad de conciliación entre ellos y de corrección de los nombres suministrados en la demanda¹.

El Juzgado resuelve de fondo el proceso DIVISORIO promovido por GLORIA INÉS FORIGUA MARTÍNEZ, contra ALCIRA FORIGUA MARTÍNEZ, ABIGAIL FORIGUA DE GONZÁLEZ DE GONZÁLEZ, NÉSTOR FABIÁN GARCÍA FORIGUA FORIGUA y YURI NATALIA GARCÍA FORIGUA, por encontrarse en la etapa procesal pertinente.

I. DEMANDA

1. PRETENSIONES

- Que se decrete la división material del lote de la vereda la Joya de Villapinzón, con cédula catastral 258730000000000140066000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 154-37198 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, con los lineros pormenorizados en la demanda y en levantamiento topográfico detallado, para que se distribuya según el dictamen pericial, en los 8 lotes allí descritos.
- Designar al partidor en caso de oposición.

¹ La sentencia T-023 de 2022, constituye uno de los casos inusuales pero posibles, en que se emiten dos sentencias en un mismo asunto, cuando se presenta un error operativo en una entidad. En el caso en estudio en éste Juzgado los errores no son atribuibles al mismo, sino a las partes, pero si ellas están de acuerdo y no se consideran perjudicadas con las modificaciones, el Despacho se considera habilitado para emitir nueva sentencia a fin de evitar la perpetuidad de los yerros cuando se emitan los oficios con destino a la Oficina de Registro, sin quebrantar los principios de unidad de materia y cosa juzgada.

- Se ordene el registro de la partición y de la sentencia aprobatoria de la misma en la Oficina de Registro de Chocontá y la apertura de los nuevos folios de matrícula y cédulas catastrales de cada lote.

2. HECHOS

- El inmueble objeto de la demanda fue adquirido por GLORIA INÉS FORIGUA MARTÍNEZ, ALCIRA FORIGUA MARTÍNEZ, ABIGAIL FORIGUA DE GONZÁLEZ DE GONZÁLEZ, NÉSTOR FABIÁN GARCÍA FORIGUA y YURY NATALIA GARCÍA FORIGUA, por adjudicación en sucesión de LAURENTINO FORIGUA GONZÁLEZ y CLEOFÉ MARTÍNEZ DE FORIGUA, protocolizada mediante Escritura Pública No. 181 del 29 de mayo de 2013 de la Notaría Única de Villapinzón, en la cual se les asignó el 25% a cada uno, salvo por los últimos dos (2) adjudicatarios a quienes se les otorgó el 12,5% a cada uno.
- Según experticio, el lote es susceptible de división material en los 8 lotes pretendidos en la demanda, que suman una extensión total de 12 Ha u 8.548 M2, acorde al artículo 406 del C.G.P..
- Ninguno de los comuneros desea continuar en la indivisión.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto del 16 de septiembre de 2022 (f. 18), se admite el presente proceso divisorio. El 26 de septiembre de 2022 (f. 23), luego de notificados los demandados, éstos manifestaron su allanamiento a las pretensiones. El 18 de noviembre de 2022 (f. 28), se decretó la división material.

Obra electrónicamente el experticio del perito que conceptuó positivamente sobre la procedencia de la división material y el avalúo respectivo.

Finalmente, el 1 de diciembre de 2022, luego de ejecutoriado el auto de decreto de la división, ingresó el expediente al Despacho para la emisión del correspondiente fallo.

El 17 de febrero de 2023 (f. 40) se emitió corrección de la sentencia ante conciliación extrajudicial entre las partes acerca de la modificación de la extensión de la asignación de lotes entre dos de las interesadas.

El 10 de marzo de 2023 (f. 45) se recibió nueva solicitud de corrección de algunos de los nombres de los interesados, la cual ameritó la emisión de la presente nueva sentencia, incluyendo todas las correcciones en una sola decisión clara, para evitar que los yerros del libelo, se prolonguen hasta el registro.

II. DE LAS PRUEBAS

El Despacho tendrá como pruebas las siguientes, allegadas electrónicamente:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

-Certificado especial de libertad y tradición del inmueble con folio 154-37198.

-Dictámen pericial del Ingeniero Miguel Luna.

-Paz y salvo del impuesto predial de 2022.

-Plano topográfico.

-Escrituras públicas 181 del 29 de mayo de 2013 y 1 del 6 de enero de 2022, de la Notaría Única de Villapinzón.

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

Ninguna, dado que se allanaron a las pretensiones.

3. DEL DESPACHO

No se hace necesaria la inspección judicial dado que se trata de una división material de común acuerdo entre los comuneros y se cuenta con experticio al respecto, sin objeción alguna, en el cual se corrobora que es procedente la distribución en: Lote 1 para NÉSTOR FABIÁN GARCÍA FORIGUA FORIGUA y YURI NATALIA GARCÍA FORIGUA, Lote 2 para NÉSTOR FABIÁN GARCÍA FORIGUA FORIGUA y YURI NATALIA GARCÍA FORIGUA, Lote 3 para ABIGAIL FORIGUA DE GONZÁLEZ DE GONZÁLEZ, Lote 4 para ABIGAIL FORIGUA DE GONZÁLEZ DE GONZÁLEZ, Lote 5 para GLORIA INÉS FORIGUA MARTÍNEZ, Lote 6 para GLORIA INÉS FORIGUA MARTÍNEZ, Lote 7 para ALCIRA FORIGUA MARTÍNEZ y Lote 8 para ALCIRA FORIGUA MARTÍNEZ.

III. EXCEPCIONES ALEGADAS

Ninguna por resolver.

IV. CONSIDERACIONES

1. DE LOS PRESUPUESTOS PROCESALES

Se encuentran reunidos en este proceso a cabalidad los presupuestos procesales para que proceda el Despacho a dictar válidamente sentencia, tales como demanda en forma, capacidad de las partes para comparecer en juicio, y obrar procesalmente, así como la competencia que tiene el Juzgado para conocer del proceso, además no se advierte vicio alguno que obligue a invalidar parcial o totalmente lo actuado.

2. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde al fallador establecer acorde con los fundamentos jurídicos y fácticos, así como del material probatorio recaudado, si procede la división material del terreno, para que se distribuya entre sus dueños, en los lotes ocho (8) lotes pretendidos dado que, según se dictaminó, ello es viable y los comuneros están de acuerdo en dar por terminada la comunidad distribuyendo el predio así:

LOTE 1. Para NESTOR FABIAN GARCIA FORIGUA y YURI NATALIA GARCÍA FORIGUA. El Lote 01, En adelante, se denominará "SANTA LUCIA" y tendrá una extensión de treinta y dos mil ciento setenta y seis metros cuadrados (32.176m2).

LOTE 2. Para NESTOR FABIAN GARCIA FORIGUA y YURI NATALIA GARCÍA FORIGUA. El Lote 02, En adelante se denominará "VILLA LUCIANA", con una extensión de once mil seiscientos cuarenta y dos metros cuadrados (11.642 m2) aproximadamente.

El Lote 03, En adelante se denominará, "EL BOSQUE", con una extensión de veintitrés mil setenta y seis metros cuadrados (23.076 m2) aproximadamente.

El Lote 04, en adelante se denominará, "EL MANANTIAL", con una extensión de doce mil quinientos ocho metros cuadrados (12.508 m2) aproximadamente.

LOTE 5. Para la señora GLORIA INÉS FORIGUA MARTÍNEZ MARTINEZ. El Lote 05, En adelante se denominará, "LA MARTINA", con una extensión de once mil ochocientos dieciocho metros cuadrados (11.818 m2) aproximadamente.

LOTE 6. Para la señora GLORIA INÉS FORIGUA MARTÍNEZ MARTINEZ. El Lote 06, En adelante se denominará, "LA JOYA", con una extensión de quince mil seiscientos sesenta y ocho metros cuadrados (15.668 m2) aproximadamente.

El Lote 07, En adelante se denominará, "LA PIEDRA DEL SALTEO", con una extensión de siete mil ciento sesenta metros cuadrados (7.160 m2) aproximadamente.

LOTE 8. Para la señora ALCIRA FORIGUA MARTÍNEZ. El Lote 08, En adelante se denominará, "EL TESORO", con una extensión de catorce mil quinientos metros cuadrados (14.500 m2) aproximadamente.

3. TESIS

La tesis del Despacho será que se cumplen los requisitos que exige la ley para declarar la división material, por lo tanto, se declarará la prosperidad de las pretensiones de la demanda y no se condenará en costas, dado que las partes se mostraron de acuerdo al respecto, como lo permite el artículo 356 del C.G.P..

4. GENERALIDADES DEL PROCESO DIVISORIO

Debe el Despacho en primer lugar recordar que el proceso Divisorio, es un PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL, establecido en el C.G.P. en el título III titulado así en el Libro Tercero, el cual tiene etapas determinadas dependiendo de si se trata de una división material o *ad valorem* -venta forzada en pública subasta-. En el presente caso se trata de la primera, dado que las partes están de acuerdo en los lotes que cada cual considera que le corresponden y en el valor del bien a dividir, el cual puede serlo

materialmente, por lo cual les es aplicable la normatividad contenida en los artículos 410 del C.G.P. y siguientes.

El proceso divisorio permite dirimir un conflicto entre condueños como lo regula el artículo 406 del C.G.P. Es decir, que en los procesos divisorios se permite al copropietario de un bien, sea este mueble o inmueble, acabar con la copropiedad y separar su patrimonio del resto de los copropietarios. Significa en términos similares que el copropietario, o comunero, puede pedir la división material del bien o en su defecto pedir la venta del inmueble con el fin de que se distribuya el producto de la misma entre los comuneros, pero en éste caso se optó por la primera alternativa por ser viable la división material sin que se deprecien los derechos de cada comunero y haberse llegado a un acuerdo entre las partes.

La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que el demandante y el demandado son condueños. Si se trata de bienes sujetos a registro se presentará también certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, tal como fue aportado en éste caso (electrónicamente) que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible. Cumplido el trámite y no habiendo ninguna oposición lo procedente es decretar la división a los copropietarios y si alguno lo solicitare posteriormente, procederá la entrega a cada uno, de lo que le corresponde.

En éste caso no ha habido oposición, y las partes están de acuerdo en el valor del avalúo, entonces, como lo que se pretende es la división material, el Despacho procederá a reconocer a cada quien el respectivo lote al que accedió para que así sea inscrito en el registro.

5. DEL CASO CONCRETO

Teniendo presente el artículo 406 del C.G.P., se dio impulso al trámite, en consideración a la comunidad conformada por GLORIA INÉS FORIGUA MARTÍNEZ, ALCIRA FORIGUA MARTÍNEZ, ABIGAIL FORIGUA DE GONZÁLEZ DE GONZÁLEZ, NÉSTOR FABIÁN GARCÍA FORIGUA y YURI NATALIA GARCÍA FORIGUA, teniendo en cuenta que éstos dos últimos tienen derecho a un porcentaje menor que los demás. De lo anterior se concluye que, en efecto, las partes en éste proceso, son comuneros cada uno, en proporción de 25% cada uno, salvo por lo mencionados que tan solo lo son en cuanto al 12,5% cada uno, tal como consta en el certificado de libertad, estando legalmente autorizados a pedir la división material.

Existiendo claridad respecto de la procedibilidad del proceso, no cabe duda que la parte demandante cumple la legitimidad activa para demandar la división, dado que se trata de la propietaria actual, en comunidad con sus familiares. Ahora respecto a quien debía dirigirse, también se encuentra acreditado que se efectuó en contra de los actuales comuneros restantes, siendo ellos coherederos de la demandante.

Basados en ello, se procede ahora a evaluar las pruebas, encontrando el Despacho que en efecto obran documentales y periciales acerca del derecho de dominio original del predio indiviso, y su adjudicación herencial a los comuneros.

En cuanto al dictamen definitivo, se tiene que el Ingeniero MIGUEL LUNA, muestra la posibilidad de dividir materialmente el predio, el precio total del mismo establecido en **\$580'619.400**, prueba que resulta fundamental para aprobar la partición que se pretende.

Por otra parte, obra electrónicamente la constancia del pago de impuestos en la que se observa que los comuneros figuran allí y que el predio está libre de todo cargo al respecto.

Ahora, de la prueba documental se concluye que en efecto está demostrada la comunidad entre los implicados, el porcentaje de cada uno, que no es por igual para cada uno, y sin embargo es aceptado por todos con el allanamiento a las pretensiones, el ejercicio de actos de señor y dueño (pago de impuestos) a cargo de los miembros de la comunidad proindiviso, la posibilidad de la división material y el avalúo (según el experticio), con lo cual puede establecerse la división tal como se describió en el acápite de problema jurídico.

Así las cosas, a pesar de la facultad que tiene éste Juzgado para rechazar el allanamiento a la demanda, acorde al artículo 98 del C.G.P., no se procederá de esa forma ni se decretarán pruebas oficiosas, dado que no se encuentra fraude, colusión ni situación similar; entonces, ejecutoriado como se encuentra el auto del 18 de noviembre de 2022, mediante el cual se decretó la división y se dispuso el pago de los gastos a prorrata de los derechos de cada comunero, éste Despacho procede a dictar sentencia, siguiendo los lineamientos del numeral 1 del artículo 410 del C.G.P., en la que se determinará que el predio con folio de matrícula 154-37198, de la vereda La Joya de Villapinzón, **SERÁ PARTIDO DE LA SIGUIENTE MANERA:**

LOTE 1. Para NESTOR FABIAN GARCIA FORIGUA y YURI NATALIA GARCÍA FORIGUA. El Lote 01, En adelante, se denominará "**SANTA LUCIA**" y tendrá una extensión de treinta y dos mil ciento setenta y seis metros cuadrados (32.176 m2) aproximadamente y estará comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, linda con el Lote 3 de esta división, asignado a ABIGAIL FORIGUA DE GONZÁLEZ DE GONZÁLEZ. Partiendo del Camino Veredal punto 27 de coordenadas NORTE= 1076139.82, ESTE = 1056615.64 en dirección sureste hasta el punto número 25 de coordenadas NORTE 1076037.39, ESTE = 1056728.28 m, en una longitud de 152,00m. ORIENTE, linda con los predios de propiedad de EMERAMO CUERVO y JAIME VELA, desde el punto número 25 con coordenadas NORTE= 1076037.39, ESTE = 1056728.28. en sentido suroeste, hasta el punto 01 con coordenadas NORTE= 1075849.35, ESTE = 1056586.68, en una distancia de 236.30 m. SUR, linda con EVANGELISTA MARTÍNEZ. Partiendo del punto 01 de coordenadas NORTE= 1075849.35, ESTE = 1056586.68, en sentido noroeste hasta el punto 2 de coordenadas NORTE= 1075914.99, ESTE = 1056484.24. en una distancia de 125.00 m OCCIDENTE, linda con el Camino Veredal. Partiendo del punto 02 de coordenadas NORTE= 1075914.99, ESTE = 1056484.24, en sentido noreste hasta el punto 27 sobre el costado del camino y de coordenadas NORTE= 1076139.82, ESTE = 1056615.64 en una distancia de 260.50 m y encierra, con un área de 32.176 m2.

LOTE 2. Para NESTOR FABIAN GARCIA FORIGUA y YURI NATALIA GARCÍA FORIGUA. El Lote 02, En adelante se denominará "**VILLA LUCIANA**", con una extensión de once mil seiscientos cuarenta y dos metros cuadrados (11.642 m²) aproximadamente, estará comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, con el lote número cuatro de esta división, asignado a ABIGAIL FORIGUA DE GONZÁLEZ. Partiendo del punto 6 con coordenadas NORTE= 1076199.59, ESTE = 1056550.10; en sentido sureste, hasta el borde del Camino Veredal, punto 28 con coordenadas NORTE= 1076143.01, ESTE = 1056612.12. en una distancia de 84,00 m ORIENTE, con el Camino Veredal, desde el punto 28 de coordenadas NORTE= 1076143.01, ESTE = 1056612.12. en sentido suroeste, hasta el punto 4 con coordenadas NORTE= 1076022.93, ESTE = 1056545.39. en una distancia de 136 m. SUR, con Abelardo García, desde el punto 4 con coordenadas NORTE= 1076022.93, ESTE = 1056545.39; en sentido noroeste, hasta el punto 5 con coordenadas NORTE= 1076122.98, ESTE = 1056474.87. en una distancia de 123m OCCIDENTE, con el predio de propiedad de Hortensio Martínez (Quebrada al medio), desde el punto número 5 de coordenadas NORTE= 1076122.98, ESTE = 1056474.87. en sentido noreste, hasta el punto 6 con coordenadas NORTE= 1076199.59, ESTE = 1056550.10. en una distancia de 108 m y encierra, con un área de 11.642 m².

LOTE 3. Para la señora ABIGAIL FORIGUA DE GONZÁLEZ. El Lote 03, En adelante se denominará, "**EL BOSQUE**", con una extensión de veintitrés mil setenta y seis metros cuadrados (23.076 m²) aproximadamente, estará comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, con el lote número cinco de esta división, asignado a GLORIA INÉS FORIGUA MARTÍNEZ. Partiendo del punto 21 con coordenadas NORTE= 1076200.48, ESTE = 1056796.58, al punto 30 con coordenadas NORTE= 1076270.32, ESTE = 1056675.44, en longitud de 140 metros. ORIENTE, con los predios de propiedad de EMERAMO CUERVO, MARIO ROBAYO, HORTENSIO BUITRAGO Y NUEVAMENTE EMERAMO CUERVO desde el punto 25 de coordenadas NORTE= 1076037.39, ESTE = 1056728.28, pasando por los puntos 24, 23 y 22 y continúa hasta el punto 21 con coordenadas NORTE= 1076200.48, ESTE = 1056796.58. en longitud total de 177,50 metros. SUR, con el lote número 1 de esta división asignado a NÉSTOR FABIÁN GARCÍA FORIGUA y YURI NATALIA GARCÍA FORIGUA, desde el punto 25 con coordenadas NORTE= 1076037.39, ESTE = 1056728.28, al punto 28 con coordenadas NORTE= 1076139.82, ESTE = 1056615.64. en una distancia de 152 m. OCCIDENTE, con el Camino Veredal, desde el punto 28 de coordenadas NORTE= 1076139.82, ESTE = 1056615.64, avanza en sentido nor oriental en línea recta en longitud de 144,25 metros hasta el punto 30 con coordenadas NORTE= 1076270.32, ESTE = 1056675.44 y encierra con un área de 23.076 m².

LOTE 4. Para la señora ABIGAIL FORIGUA DE GONZÁLEZ. El Lote 04, en adelante se denominará, "**EL MANANTIAL**", con una extensión de doce mil quinientos ocho metros cuadrados (12.508 m²) aproximadamente, estará comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, con el lote número seis de esta división, asignado a GLORIA INÉS FORIGUA MARTÍNEZ. Partiendo del punto 9 con coordenadas NORTE= 1076346.92, ESTE = 1056614.67; en sentido sureste, hasta el borde del Camino Veredal, punto 29 con coordenadas NORTE= 1076306.67, ESTE = 1056684.40. en una distancia de 81 m ORIENTE, con el Camino Veredal, desde el punto 29 de coordenadas NORTE= 1076306.67, ESTE = 1056684.40. en sentido suroeste, hasta el punto 28 ubicado en el borde del camino con coordenadas NORTE= 1076143.01, ESTE

= 1056612.12. en una distancia de 180 m. SUR, con el lote número 2 de esta división asignado a NÉSTOR FABIÁN GARCÍA FORIGUA y YURI NATALIA GARCÍA FORIGUA, desde el punto 28 ubicado en el borde del camino con coordenadas NORTE= 1076143.01, ESTE = 1056612.12; en sentido noroeste, hasta el punto 6 con coordenadas NORTE= 1076199.59, ESTE = 1056550.10. en una distancia de 84.00m. OCCIDENTE, con el predio de propiedad de Hortensio Martínez (Quebrada al medio), desde el punto número 6 de coordenadas NORTE= 1076199.59, ESTE = 1056550.10. en sentido noreste, hasta el punto 9 con coordenadas NORTE= 1076346.92, ESTE = 1056614.67. en una distancia de 259.60 m y encierra, con un área de 12.508 m2.

LOTE 5. Para la señora GLORIA INÉS FORIGUA MARTÍNEZ. El Lote 05, En adelante se denominará, "**LA MARTINA**", con una extensión de once mil ochocientos dieciocho metros cuadrados (11.818 m2) aproximadamente, estará comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, con el lote número ocho de esta división, asignado a ALCIRA FORIGUA MARTÍNEZ. Partiendo del punto 20 con coordenadas NORTE= 1076355.21, ESTE = 1056710.26; en sentido sureste, hasta el punto 19 con coordenadas NORTE= 1076264.16, ESTE = 1056833.25. en una distancia de 153 m. ORIENTE, con el predio de propiedad de EMERAMO CUERVO, desde el punto 19 de coordenadas NORTE= 1076264.16, ESTE = 1056833.25. en sentido suroeste, hasta el punto número 21 con coordenadas NORTE= 1076200.48, ESTE = 1056796.58, en una distancia de 74.30 m. SUR, con el lote número 5 de esta división asignado a ABIGAIL FORIGUA DE GONZÁLEZ, desde el punto 21 con coordenadas NORTE= 1076270.32, ESTE = 1056675.44, ubicado en el borde del camino en una distancia de 140 m. OCCIDENTE, con el camino veredal, desde el punto 30 ubicado sobre el borde de coordenadas NORTE= 1076270.32, ESTE = 1056675.44. en sentido noreste, hasta el punto 20 con coordenadas NORTE= 1076355.21, ESTE = 1056710.26. en una distancia de 92.00 m y encierra, con un área de 11.818 m2.

LOTE 6. Para la señora GLORIA INÉS FORIGUA MARTÍNEZ. El Lote 06, En adelante se denominará, "**LA JOYA**", con una extensión de quince mil seiscientos sesenta y ocho metros cuadrados (15.668 m2) aproximadamente, estará comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, con el Camino Veredal. Partiendo del punto número 10 con coordenadas NORTE= 1076526.98, ESTE = 1056676.49; en sentido sureste, hasta el punto número 16 con coordenadas NORTE= 1076431.12, ESTE = 1056796.84. en una distancia de 159.40 m. ORIENTE, con el Camino Veredal, desde el punto 16 de coordenadas NORTE= 1076431.12, ESTE = 1056796.84. en sentido suroeste, hasta el punto 29 ubicado sobre el borde del camino con coordenadas NORTE= 1076306.67, ESTE = 1056684.40. en una distancia de 174 m. SUR, con el lote número 4 de esta división asignado a ABIGAIL FORIGUA DE GONZÁLEZ, desde el punto 29 ubicado sobre el borde del camino con coordenadas NORTE= 1076306.67, ESTE = 1056684.40; en sentido noroeste, hasta el punto número 9 con coordenadas NORTE= 1076346.92, ESTE = 1056614.67. en una distancia de 81m. OCCIDENTE, con el predio de Hortensio Martínez (Quebrada al medio), desde el punto número 9 de coordenadas NORTE= 1076346.92, ESTE = 1056614.67. en sentido noreste, hasta el punto número 10 con coordenadas NORTE= 1076526.98, ESTE = 1056676.49. en una distancia de 197 m y encierra, con un área de 15.668 m2.

LOTE 7. Para la señora ALCIRA FORIGUA MARTÍNEZ. El Lote 07, En adelante se denominará, "**LA PIEDRA DEL SALTEO**", con una extensión de siete mil ciento sesenta metros cuadrados (7.160 m²) aproximadamente, estará comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, con el predio de propiedad de Alcira Forigua, desde el punto número 12 con coordenadas NORTE= 1076560.94, ESTE = 1056768.83; en sentido sureste hasta el punto número 13 de coordenadas NORTE= 1076549.79, ESTE = 1056811.46. en una longitud de 45,00m. ORIENTE, Con el predio de Alcira Forigua, desde el punto 13 de coordenadas NORTE= 1076549.79, ESTE = 1056811.46, en sentido suroeste hasta el punto número 14 de coordenadas NORTE= 1076465.73, ESTE = 1056739.95, en una longitud de 115,00m. SUR, con el Camino Veredal, desde el punto 14 con coordenadas NORTE= 1076465.73, ESTE = 1056739.95; en sentido noroeste, hasta el punto número 11 con coordenadas NORTE= 1076527.30, ESTE = 1056682.15. en una distancia de 86m OCCIDENTE, con el predio de la Sucesión de Eulogio Acosta (Quebrada al medio), desde el punto número 11 de coordenadas NORTE= 1076527.30, ESTE = 1056682.15. en sentido noreste, hasta el punto número 12 con coordenadas NORTE= 1076560.94, ESTE = 1056768.83. en una distancia de 115 m y encierra, con un área de 7.160 m².

LOTE 8. Para la señora ALCIRA FORIGUA MARTÍNEZ. El Lote 08, En adelante se denominará, "**EL TESORO**", con una extensión de catorce mil quinientos metros cuadrados (14.500 m²) aproximadamente, estará comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, con el predio de EMERAMO CUERVO, desde el punto número 17 de coordenadas NORTE= 1076425.45, ESTE = 1056796.84, y en sentido sureste, hasta el punto número 18 de coordenadas NORTE= 1076317.09, ESTE = 1056897.06. en una longitud de 154,70 m. ORIENTE, Con el predio de EMERAMO CUERVO, desde el punto 18 de coordenadas NORTE= 1076317.09, ESTE = 1056897.06, en sentido suroeste hasta el punto número 19 de coordenadas NORTE= 1076264.16, ESTE = 1056833.25, en una longitud de 84,00 m. SUR, con el lote número 5 de esta división, desde el punto 19 con coordenadas NORTE= 1076264.16, ESTE = 1056833.25; en sentido noroeste, hasta el punto número 20 con coordenadas NORTE= 1076355.21, ESTE = 1056719.10. en una distancia de 153m. OCCIDENTE, con el Camino veredal, desde el punto número 20 de coordenadas NORTE= 1076355.21, ESTE = 1056719.10. en sentido noreste, hasta el punto número 17 con coordenadas NORTE= 1076425.45, ESTE = 1056796.84. en una distancia de 114 m y encierra, con un área de 14.500 m².

Igualmente se dispondrá la inscripción de la partición en ese sentido, acorde a lo señalado en el numeral 2 del artículo 410 del C.G.P.; así como la presente sentencia, para que se abran los nuevos folios de matrícula inmobiliaria y cédulas catastrales para cada uno de los ocho (8) lotes.

Por lo explicado, no fue necesaria la designación de partidador ni condenar en costas.

Se dejará constancia de que la sentencia corregida se emite, incluyendo todas las modificaciones deprecadas por las partes, tanto las que solicitó su abogado en memorial del 10 de marzo de 2023, como las que ya se habían corregido en auto del 17 de febrero de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

V. RESUELVE

PRIMERO.- Declarar la PROSPERIDAD DE LAS PRETENSIONES de la demanda presentada por GLORIA INÉS FORIGUA MARTÍNEZ, respecto del predio de matrícula inmobiliaria 154-37198 de la vereda La Joya de Villapinzón.

SEGUNDO.- DECRETAR LA DIVISIÓN material del predio, en los lotes indicados en la parte motiva, quedando repartidos así: LOTE 1. Para NÉSTOR FABIÁN GARCIA FORIGUA con C.C. No. 1.077'142.908 y YURI NATALIA GARCÍA FORIGUA con C.C. No. 1.077'147.382. LOTE 2. Para NÉSTOR FABIÁN GARCÍA FORIGUA con C.C. No. 1.077'142.908 y YURI NATALIA GARCÍA FORIGUA con C.C. No. 1.077'147.382. LOTE 3. Para ABIGAIL FORIGUA DE GONZÁLEZ con C.C. No. 21'100.915. LOTE 4. Para ABIGAIL FORIGUA DE GONZÁLEZ con C.C. No. 21'100.915. LOTE 5. Para GLORIA INÉS FORIGUA MARTÍNEZ con C.C. No. 21'103.093. LOTE 6. Para GLORIA INÉS FORIGUA MARTÍNEZ con C.C. No. 21'103.093. LOTE 7. Para ALCIRA FORIGUA MARTÍNEZ con C.C. No. 21'102.090. LOTE 8. Para ALCIRA FORIGUA MARTÍNEZ con C.C. No. 21'102.090.

TERCERO.- ORDENAR la inscripción de la partición acorde al dictamen obrante electrónicamente y contenidos en la parte motiva.

CUARTO.- ORDENAR la apertura de los ocho (8) nuevos folios de matrícula inmobiliaria y cédulas catastrales respectivas.

QUINTO.- DEJAR CONSTANCIA que la presente sentencia corregida se emite para evitar errores en el registro, incluyendo todas las modificaciones deprecadas por las partes, tanto las que solicitó su abogado en memorial del 10 de marzo de 2023, como las que ya se habían corregido en auto del 17 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

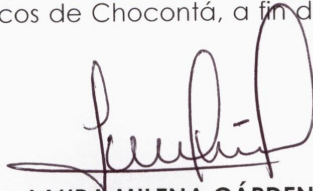
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 012
DEL DÍA DE HOY 10 de abril de 2023

LAURA MIRENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL

MTIA

REF: EJECUTIVO No. 2022-00154
DEMANDANTE: CLAUDIA YOLANDA GIL FARFÁN
DEMANDADO: NELSON EPIFANIO LÓPEZ LÓPEZ

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 16 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, con nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, a fin de que se adopte la decisión que corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se observa nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, en cuanto al predio de folio de matrícula 154-24277 debido a que el aquí deudor no figura como titular del dominio del mismo, sino únicamente como titular de derechos y acciones, por lo cual se correrá traslado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

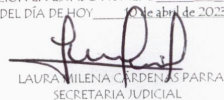
CORRER TRASLADO de la nota devolutiva mencionada en la parte motiva, para lo cual el interesado deberá acercarse a baranda de lunes a viernes de 8 a.m. a 1 p.m. o de 2 a 5 p.m., o solicitarlo al correo electrónico jprmpalvillapinzon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 012
DEL DÍA DE HOY 10 de abril de 2023



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL

REF. EJECUTIVO Nº 0023-20154
DEMANDANTE: CLAUDIA QUANTA GIL LARAIN
DEMANDADO: NELSON EPILAND LOPEZ

INFORME SECRETARIAL: Visto el expediente de la causa de la referencia, se informa que el demandante ha comparecido a la audiencia de conciliación y ha comparecido el demandado, pero no ha comparecido el demandado a la audiencia de conciliación.

LAURA MILENA CARDENAS PARRA
SECRETARÍA JUDICIAL



ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil, en relación con el artículo 101 del mismo código, para informar al juez de la causa de la referencia, sobre el resultado de la audiencia de conciliación celebrada el día 15 de mayo de 2015, en la cual comparecieron el demandante y el demandado, pero no compareció el demandado a la audiencia de conciliación.

RESOLUCIÓN

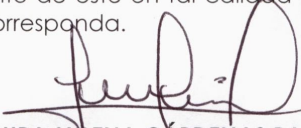
CONFORME AL ESTADO DE LA CAUSA, SE INFORMA QUE EL DEMANDADO NO HA COMPLETADO EL PAGO DE LA SUMA DE \$ 1.000.000,00, POR LO QUE SE DECLARA QUE EL DEMANDADO NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACIÓN DE PAGAR LA SUMA DE \$ 1.000.000,00, POR LO QUE SE DECLARA QUE EL DEMANDADO NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACIÓN DE PAGAR LA SUMA DE \$ 1.000.000,00.

REF: SUCESIÓN No. 2022-00241

DEMANDANTE: CARMEN JULIA CONTRERAS CASTRO Y OTROS

CAUSANTE: JOSÉ DOMINGO CONTRERAS

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 16 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial del apoderado de uno de los herederos, deprecando el reconocimiento de éste en tal calidad y el del profesional, en la suya, para que se decida lo que corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se observa memorial del Doctor GUILLERMO LADINO BARRANTES, apoderado de uno de los herederos, solicitando ser reconocido en tal calidad, así como su cliente en la que le corresponde (f. 23).

Sin embargo, revisado el auto del 4 de noviembre de 2022 (f. 7), en el cual declaró abierto el proceso de sucesión, se encuentra que ya ha sido reconocido al señor PARMENIO CONTRERAS CASTRO entre otros.

Ahora, en cuanto al reconocimiento del togado, se realizará ahora que aporta el respectivo poder, puesto que inicialmente sólo obraba como mandatario de otros herederos, como quedó consignado en la misma demanda (f. 1).

También se tendrá en cuenta escrito visto a (f. 18), en el cual aporta lo relacionado con las publicaciones necesarias para el trámite de la sucesión, junto con sus costos.

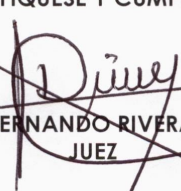
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

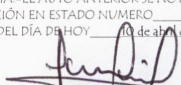
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Doctor GUILLERMO LADINO BARRANTES como apoderado del heredero PARMENIO CONTRERAS CASTRO, en los términos de la ley y del poder conferido, según lo motivado.

SEGUNDO: Tener en cuenta en la oportunidad procesal respectiva, las publicaciones realizadas y sus gastos, como se explicó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA - EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 012
DEL DÍA DE HOY 16 de abril de 2023


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL

REP. ARISTON HERNANDEZ DOMAT
DR. ANTONIO CASTAÑER LUNA CONTRERAS CASTRO Y OTROS
CASARETE JOSÉ DOMINGO CONTRERAS

ANTONIO CASTAÑER LUNA CONTRERAS
SECRETARÍA JUDICIAL



PROFESORADO MUNICIPAL

PROFESORADO MUNICIPAL

La presente es una copia de la resolución de la Junta de Gobierno Municipal de la ciudad de San Juan, P.R., emitida el día 15 de mayo de 1995, en virtud de la cual se declara de utilidad pública y se autoriza la expropiación de los terrenos que se detallan a continuación:

1. Los terrenos que se detallan a continuación, situados en la zona urbana de la ciudad de San Juan, P.R., y que son propiedad de la Junta de Gobierno Municipal de la ciudad de San Juan, P.R., y que se destinan para ser utilizados como terrenos de utilidad pública.

2. Los terrenos que se detallan a continuación, situados en la zona urbana de la ciudad de San Juan, P.R., y que son propiedad de la Junta de Gobierno Municipal de la ciudad de San Juan, P.R., y que se destinan para ser utilizados como terrenos de utilidad pública.

3. Los terrenos que se detallan a continuación, situados en la zona urbana de la ciudad de San Juan, P.R., y que son propiedad de la Junta de Gobierno Municipal de la ciudad de San Juan, P.R., y que se destinan para ser utilizados como terrenos de utilidad pública.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: RECONOCER LA UTILIDAD PÚBLICA DE LOS TERRENOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN, SITUADOS EN LA ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE SAN JUAN, P.R., Y QUE SON PROPIEDAD DE LA JUNTA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JUAN, P.R., Y QUE SE DESTINAN PARA SER UTILIZADOS COMO TERRENOS DE UTILIDAD PÚBLICA.

SEGUNDO: AUTORIZAR LA EXPROPIACIÓN DE LOS TERRENOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN, SITUADOS EN LA ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE SAN JUAN, P.R., Y QUE SON PROPIEDAD DE LA JUNTA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JUAN, P.R., Y QUE SE DESTINAN PARA SER UTILIZADOS COMO TERRENOS DE UTILIDAD PÚBLICA.

NOTIFICAR Y CUMPLAZ

JOSÉ DOMINGO CONTRERAS CASARETE